



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-550
Radicación No. 631304003001-2022-00303-00

REFERENCIA

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito solicitando mandamiento ejecutivo, librándose el mandamiento de pago respectivo a través del auto de fecha 30 de noviembre de 2022 en contra de Darcy Yuliana Plazas Zea.

Por escrito en memorial recibido el 27 de febrero de 2023 solicita la terminación del proceso el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, por pago total de las cuotas en mora por estar al día la demandada con sus obligaciones hasta el mes de febrero de 2023, terminación que le fue negada por no cumplir a cabalidad dicha solicitud con los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P al no acreditarse el pago de las costas procesales requiriéndosele a la apoderada para que informara si las costas procesales han sido pagadas, pero levantándose igualmente en dicho auto la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-41337.

Mediante escrito presentado el 26 de abril del presente año, la apoderada judicial manifiesta que la demandada no canceló las costas procesales en virtud de estar en etapa de notificación pero que si había cancelado los honorarios que dieron lugar a la iniciación del proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, y en vista que dentro del expediente no se han acreditado otros gastos, se entenderá que las únicas costas causadas corresponden a los honorarios del apoderado y que por lo tanto han sido pagadas las costas procesales por lo que es procedente dar por terminado el proceso por encontrarse satisfechos los requisitos del art. 42 de la ley 546 de 1999 y del art. 461 del C.G.P, por haberse puesto la demandada al día de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2023 con respecto al pagare 72990010560.

No habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares toda vez que la misma ya fue levantada a través del auto del 07 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Bancolombia contra Darcy Yuliana Plazas Zea por pago total de las cuotas en mora hasta el día 20 de febrero de 2023 con respecto



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

al pagare 72990010560 por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Segundo: REQUERIR al demandante para que haga llegar al juzgado los originales físicos de la escritura pública No 3801 del 7 de diciembre de 2016 y del pagare 72990010560 para dar aplicación al literal C del art. 116 del C.G.P., aportando también el arancel judicial correspondiente de conformidad a lo reglado en el numeral 6 del art. 2 Acuerdo PCSJA21-11830 que actualizo los valores de esa tasa que, para el presente caso, asciende a la suma de \$ 9.750.

2

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb87b42110149f5ee8899eda2316026248dc4d49c4ddc50bdcf32b739c8c8ce**

Documento generado en 23/05/2023 04:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**